

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 33 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Seccion de Estadística.

CARTILLAS EVALUATORIAS

DISPOSICIONES LEGALES

que con el Real decreto de 11 del actual constituyen la parte doctrinal á que debe atemperarse la formacion de las nuevas cartillas evaluatorias

REGLAMENTO GENERAL para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

CONTINUACION (1).

VIÑAS

Los terrenos destinados al cultivo de la vid se explotan de diferentes maneras, segun las costumbres y necesidades de los pueblos, y conforme á lo que exige la clase del fruto y su aplicacion propia y más ventajosa.

Hay localidades y aun comarcas en donde se vende la uva en grano ó racimo, en cuyas cartillas deben repre-

(1) Véase el Boletín oficial del día 6 de Setiembre

sentarse así estos productos, eliminándose los gastos de fabricacion del vino que figuran como ejemplo en el modelo número 8 del Reglamento; hay otras en donde la uva se destina á pasas, y en este concepto deben determinarse los productos íntegros en especie, cambiando los gastos de elaboracion de vino por los de pasero y caja, sera ú otra clase de envase ordinario; y hay por fin otras, que son las más, en donde el fruto de la vid se destina generalmente á la elaboracion y venta del vino, para cuyos casos sirve perfectamente el ejemplo del precitado modelo con todos sus detalles.

En la designacion de estos productos íntegros en especie prudencialmente calculados, como queda dicho para las tierras de sembradura y como hay que hacerlo para todos los demás objetos de riqueza, deben comprenderse los de la pampañera, los de los sarmientos y otras leñas muertas que resultan de la poda y descepo de las vides que se reponen y los del orujo que se utiliza en la fabricacion del aguardiente y otros usos.

Los gastos de explotacion de las viñas están bien claramente marcados como ejemplo en el modelo del Reglamento. Por lo tanto, si estos no se exageran con el propósito calculado de disminuir el líquido imponible; si los de reposicion por deterioro de vides no exceden, porque en ningun caso deben exceder de un décimoquinto, y los de custodia se limitan al jornal de un guarda por tres meses y por el número de obradas ó aranzadas de viñas que pueda este custodiar, se habrá llenado el objeto de ley

La Direccion general cree que al fin se llenará este en todos los casos; pero en los que hacen referencia á viñas, olivares, montes y otra clase de arbolados, serán doblemente indisculpables las faltas, y revestirán hasta carácter de ingratitud, porque todos estos objetos de riqueza vienen teniendo por la ley desde 1845 una proteccion hasta excesiva con la exencion del pago de contribucion concedida por quince y treinta años á las viñas y arbolados.

OLIVARES

En los olivares debe tenerse en cuenta una observacion análoga á la que queda hecha para las viñas respecto de aquellos pueblos en cuyas cartillas deba consignarse en los productos íntegros en especie el de aceituna ó el de aceite.

A este producto, que es el principal, hay que agregar, como ya se indica en el modelo, el de los pastos, cuando el terreno su utilica de este modo, el de las leñas procedentes de la poda ó desvareto, el del orujo y además el rendimiento que ofrezca la parte del terreno que cada año se destina á la siembra de cereales y semillas, cuyos gastos de labranza sirven al propio tiempo para obtener este resultado y para mejorar las condiciones y fructificacion del arbolado

Este gasto, por consiguiente, es, como se ve en este objeto de riqueza, doblemente reproductivo que en los demás.

El de conduccion de la aceituna al molino, que regularmente se halla en la misma finca, ó muy próximo á ella, entra regularmente con el de molienda y otros consignados á esta operacion; pero en ningun caso pasa este del 10 por 100 del producto neto.

Y para la designacion de todos los demás debe tenerse siempre presente la observacion general de no atribuir desembolsos exagerados á terrenos y arbolados á que por su inferior calidad se fijen productos exiguos, para no incurrir en contradicciones fáciles de ser advertidas, y por lo tanto desechadas.

MONTES

Para calcular y fijar en las cartillas de evaluacion los productos íntegros y los gastos reproductivos ó de explotacion de los montes y bosques, ya sean estos de encina, ya de alcornoque, ya de otra clase, y cuyas maderas se destinan á construccion, al carboneo, etc., es preciso tener en cuenta ante todas cosas la forma en que estas fincas se explotan y benefician, ya sea esta arreglada á los buenos

principios de selvicultura, ó ya se realicen sus productos de una manera discrecional. De cualquier modo, los resultados vienen á ser análogos, salvo raras excepciones durante un período determinado de tiempo, si bien dichos buenos principios aconsejan se hagan las cortas y entresacas por años y por zonas de determinada extension, á fin de que en el transcurso de diez, doce ó más períodos se halle ya la zona que se explotó primero en disposicion de volverse á explotar.

De este modo es fácil consignar en la cartilla los productos íntegros que por el expresado concepto de cortas para maderajes, carboneos y otros usos corresponden á cada hectárea en el año comun del decenio.

Pero los montes y bosques tienen además otros productos muy importantes que deben acumularse al anteriormente citado, en la misma forma que expresa el modelo del Reglamento para los demás objetos de riqueza.

El de los pastos suele ser de la mayor consideracion y de un rendimiento constante, ya se arrienden estos para invernar ó para veranear los ganados segun sus clases, y segun tambien la situacion topográfica y climatológica de los pueblos ó regiones de que se trate.

El producto de la bellota es tambien considerable, no solo para la venta de este fruto, sino para el cebo del ganado de cerda, que es el acto á que se aplica mas generalmente el nombre de montanera.

El de los corchos es asimismo de importancia suma por la grande aplicacion que tiene, no solo á los vasos ó cajas para colmenas, sino para otros importantes usos, como es uno principalísimo el de los tapones, cuya industria sostiene á varios pueblos, especialmente en las provincias de Aragon y Cataluña.

Por último, hay las leñas muertas, resinas, caza y espartos, siendo ya hoy estos últimos una industria tan desarrollada (y por cierto que figura en muy pocos amillaramientos), como que se utiliza cual materia filamentososa en la fabricacion de tejidos de muchas clases y hasta en la de papel ordinario.

Formularias tan minuciosamente en las cartillas las cuentas de estos productos para imputar los respectivos á cada unidad ó hectárea, y deducidos los gastos de explotación puramente indispensables en la forma determinada por el artículo 101 del Reglamento de amillaramientos, se obtendrá el verdadero líquido imponible para las más justas y equitativas evaluaciones.

Con las observaciones que quedan hechas respecto de los cultivos más principales, cree la Direccion general que no han de ser necesarias más extensas y minuciosas explicaciones acerca de otros muchos objetos de riqueza agrícola de que podría seguirse tratando, especialmente respecto de aquellos que son propios y exclusivos de ciertas y determinadas regiones, por las condiciones y situacion topográfica y climatológica de los pueblos ó zonas en que se cosechan productos tan estimables como el arroz, la cochinilla, la caña de azúcar, etc. etc.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Personal de Sanidad marítima.

En la *Gaceta* de Madrid número 256, correspondiente al día 13 del actual, se insertan por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad los siguientes anuncios:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Habiendo resultado del concurso celebrado para organizar el cuerpo de Sanidad marítima varias plazas de Patronos y Marineros de la Direccion de los puertos y lazaretos, sin proveer en individuos del escalafon del mismo, he dispuesto hacerlo público para que los que aspiren á ellas puedan presentar á esta Direccion general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, en el término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion del presente en la *Gaceta*, la correspondiente instancia con los documentos justificativos siguientes:

Patrones.—Certificacion de que saben leer y escribir correctamente, expedido por el Secretario de la Direccion de Sanidad del puerto donde residan, ó del más próximo, con el V.º B.º del Director.

Documentos que acrediten que el aspirante es licenciado de la Armada, con buena nota ó que tiene el título de patron de cabotaje.

Marineros.—Partida de bautismo que acredite que el solicitante es mayor de veinte años y no pasa de cuarenta.

Certificacion de saber leer y escribir, expedida en la forma anteriormente expresada.

Documentos que acrediten que el aspirante es licenciado de la Armada, con buena nota, ó matriculado de mar.

En igualdad de circunstancias tendrán preferencia los que en la actualidad están desempeñando los destinos, y los licenciados de la Armada con buena nota sobre los matriculados de mar; debiendo advertir que los nombramientos que se hagan no darán otros derechos que los que concede el

art. 53 del reglamento de 12 de Junio último.

Madrid 12 de Setiembre de 1887.—
El Director general, Teodoro Baró.

PATRONOS.

Almería.
Avilés.
Barcelona.
Bilbao.
Bonanza.
Cádiz.
Denia.
Garrucha.
Huelva.
Las Palmas.
Navia.
Pasages.
San Sebastian.
Santa Cruz de Tenerife.
Torrevieja.

Direcciones de Sanidad de los puertos de.....

MARINEROS.

Aguilas. 2
Algeciras 3
Alicante. 3
Almería. 4
Avilés 4
Barcelona 6
Bilbao 6
Bonanza 4
Cádiz. 8
Carril 3
Cartagena 5
Ceuta 4
Coruña 3
Denia 4
Garrucha 4
Gijón 1
Huelva 6
Las Palmas. 2
Mahon 2
Málaga 3
Navia 4
Palma de Mallorca . 1
Pasages. 4
San Sebastian. 4
Sta. Cruz de Tenerife 6
Santander 2
Sevilla 4
Tarragona 1
Torrevieja 4
Valencia 8
Vigo. 6
Villanueva y Geltrú. 2
Mahon 6
Pedrosa 4
San Simon. 6

Direcciones de Sanidad de los puertos de.....

Lazaretos sucios de

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del Reglamento orgánico provincial de la Sanidad marítima de 12 de Junio último.

Santander 16 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Berganzo con 460 pesetas casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La id. id. de Ocio con 450 id. id.

La id. id. de Olaeta con 400 id. id.

Las id. id. de Arbulo y Chinchetru con 250 id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Navagos, Modubar de San Cebrian y Mo-

dubar de la Emparedada con 500 pesetas casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Pereda con 450 id. id.
La id. id. de Rebolledo de la Torre con 437'50 id. id.

Las id. id. de Saseta é Imiruri con 400 id. id.

La id. id. de Villafuertes con 325 id. id.

Las id. id. de San Cristóbal y Almedres con 312'50 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Aldueso, Aldea de Ebro y Malataja con 400 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales y Estado.

La id. id. de Vega con 312'50 id. id. de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Santibañez de Valcorba con 250 pesetas, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Vitoria con 302 pesetas, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La id. id. de Santiago del Arroyo con 250 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Setiembre de 1887.
El—Rector, Manuel Lopez Gomez.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: Que habiendo quedado sin rematar en la primera subasta celebrada el día nueve del actual la adquisicion de la paja de relleno necesaria en las Factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santoña y Soria; el aceite para las de Logroño, Santander, Santoña y Soria; la yerba de relleno para la de Santander, y el carbon de encina y roble, aseite y paja para la de Soria, desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, tendrá lugar una segunda subasta para contratar la adquisicion de los expresados artículos, desde que se comunique á los rematantes la aprobacion superior, hasta la citada fecha de fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el día veinte y nueve de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisariás de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, celebrándose dicho acto con sujecion á las prescripciones del reglamento de contratacion aprobado en diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipacion: estarán además de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comisariás, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas factorías son las siguientes:

FACTORÍAS.	ACEITE. Hectólitros.	CARBON DE		PAJA. Quintales métric.	YERBA. Quintales métric.
		ENCINA. Quintales métric.	ROBLE. Quintales métric.		
Burgos	»	»	»	1.150	»
Logroño	47	»	»	550	»
Santander	14	»	»	»	270
Santoña.	47	»	»	550	»
Soria.	15	220	110	220	»

Burgos 17 de Setiembre de 1887.—Eduardo Alonso.

MODELO DE PROPOSICION.

Don...., vecino de...., segun cédula personal que presenta con el núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbon y artículos de relleno necesarios en las Factorías de...., desde el día en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos que expresa, á los precios siguientes:

Quintal métrico de paja de centeno para Burgos á pesetas céntimos.
Hectólitro de aceite para Logroño á pesetas céntimos.

Quintal métrico de paja de centeno	para Logroño	á ... pesetas ... céntimos.
Hectólitro de aceite	para Santander	á ... pesetas ... céntimos.
Quintal métrico de yerba	para Santander	á ... pesetas ... céntimos.
Hectólitro de aceite	para Santoña	á ... pesetas ... céntimos.
Quintal métrico de paja de trigo	para Santoña	á ... pesetas ... céntimos.
Hectólitro de aceite	para Soria	á ... pesetas ... céntimos.
Quintal métrico de carbon de encina	para Soria	á ... pesetas ... céntimos.
Quintal métrico de carbon de roble	para Soria	á ... pesetas ... céntimos.
Quintal métrico de paja de centeno	para Soria	á ... pesetas ... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño talon de depósito que justifica el de... pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en su Sucursal de la provincia de...) que corresponde á esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

ANUNCIO.

D. SABINO OBREGON Y COBO, Juez municipal suplente de este distrito de Saro, por ausencia del propietario.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se hace saber para los que deseen optar esta plaza vengan provistos de lo que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, durante el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Saro 9 de Setiembre de 1887.—Sabino Obregon.

ANUNCIO.

DON FIDEL RIANCHO Y GONZALEZ, Juez municipal de Luená.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, la que habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Los aspirantes á la misma presentarán en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, sus solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de aptitud, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Luená á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Fidel Riancho.—P. S. M.—El Secretario suplente, Francisco Lopez.

Ayuntamiento de Camaleño.

En el pueblo de Baró de este distrito municipal se halla prendado y puesto en custodia, por haberle cogido causando daños, un novillo como de diez y seis á veinte meses de edad, pelo rojo, ojeras blancas, astas una más baja que la otra; tiene una pinta blanca en la barriga y está por castrar.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlo, previo pago de daños y costos ocasionados y que se ocasionen.

Camaleño 12 de Setiembre de 1887.

—El Alcalde, Jacinto de Cárbas Gutierrez.

Ayuntamiento de Molledo.

El presupuesto extraordinario para la formacion del censo de poblacion que ha de llevarse á efecto en el próximo mes de Diciembre en cumplimiento á lo dispuesto por la superioridad en circular de 8 de Agosto último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de quince dias, con el fin de que los vecinos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Molledo 15 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Corvera de este término municipal se halla en custodia por estar causando daños una vaca de las señas siguientes: Color ablacada, los cabos de la cola rojos, edad como de ocho á nueve años, abierta de astas. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados ó que se causen.

Ayuntamiento de Corvera y Setiembre 14 de 1887.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

No habiendo asistido los mozos del reemplazo del corriente año, José María Trueba Sañudo, Juan Ramon Arroyo, Amado Maza Martinez, Luis Mazon y Mazon y Juan Bautista Barquin Maza, naturales de esta villa, al acto de la clasificacion de mozos sorteables que tuvo lugar el trece de Febrero último, en el cual fueron declarados mozos sorteables por el Ayuntamiento y más tarde revocado el fallo por la Excelentísima Comision provincial, se se les hace saber por medio de este anuncio, sin perjuicio de hacerlo á sus padres ó interesados en la forma que la ley establece, citándolos para que comparezcan al acto de clasificacion que tendrá lugar el dia dos de Octubre próximo á las nueve de la mañana en la sala consistorial de esta villa, con apercibimiento de formacion de expediente de prófugos.

Vega de Pas 14 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Juan M. Cuesta.

Ayuntamiento de Corvera.

El repartimiento general entre los vecinos del distrito para atender al déficit que resulta para cubrir los gastos presupuestados en este Municipio para el ejercicio del corriente año económico de 1887 á 1888, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieran convenirles.

Corvera y Setiembre 17 de 1887.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

EDICTO.

Habiendo sido revocados por la Comision ejecutiva de la Excm. Diputacion los fallos de este Ayuntamiento por los que declaró soldados sor-

teables á los mozos Benito Calderon Ortiz, Isidoro Gomez Ruiz, Manuel Antonio Gonzalez Perez, Angel Lopez Manteca, Gerardo Lasaga Ruiz, Cristóbal Martinez Martinez, Eusebio Gutierrez Martinez, Bernardo Revuelta Ruiz, Agapito Gutierrez Gutierrez, Benjamin Fernandez Lucio, Antonio Laso Arce, Francisco Lopez Laso, del reemplazo de este año, la corporacion que presido ha acordado en sesion de este dia celebrar el quince de Octubre próximo sesion extraordinaria para la clasificacion y medicion de los expresados mozos; á quienes se llama por este edicto para que en el expresado dia quince de Octubre y hora de las diez de la mañana comparezcan en la sala de sesiones con el expresado fin de ser medidos y clasificados. Apercibidos que de no comparecer personalmente se procederá á la formacion de los respectivos expedientes de prófugos.

Dado en el Ayuntamiento de Luená á 18 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Eugenio Quintana.—P. S. O., Cosme Puente, Secretario.

Ayuntamiento de Ramales.

DON DIONISIO RANERO Y GONZALEZ, Alcalde Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que trascurrido con exceso el término que esta corporacion municipal señaló para su presentacion á los mozos ausentes Prudencio Allende Sainz, Manuel Cano Guillaron, Julian Roldan Rasines y Francisco Llarena Sainz, los cuales tiene este Ayuntamiento comprendidos en su alistamiento para jugar suerte en el reemplazo del año actual; sin perjuicio de haber sido notificados sus padres en legal forma, se les convoca nuevamente para que en el término de 20 dias se presenten ante esta corporacion municipal para ser medidos y clasificados; apercibidos que de no verificarlo en el término señalado se procederá seguidamente á la formacion de los respectivos expedientes de prófugos.

Ramales 15 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Dionisio Ranero.

Ayuntamiento de Udías.

En poder de D. Manuel Coballes, del barrio de la Virgen, se halla en custodia un novillo como de 4 á 5 años, color pardo, astas grandes y bien puestas, la punta de la cola blanca, con un marco dudoso, al parecer la letra U.

Su dueño pasará á recogerlo, previa orden de esta Alcaldía, en el término de veinte dias, pagando los gastos consiguientes.

Udías 14 de Setiembre de 1887.—Manuel García.

DON JULIAN PORRES CASTILLO, primer teniente Alcalde Constitucional en ejercicio del Ayuntamiento de Ruesga.

Hago saber: que la Excm. Comision provincial en sesion de once de Abril último, comunicada á esta Alcaldía en veintiseis de Agosto próximo pasado, acordó revocar los fallos de este Ayuntamiento por los que declaró soldados sorteables á los mozos José Cano Maruri, Alberto Ruiz García, Casto Cano Maza, Pedro Tejo Cano, Facundo Sainz de la Fuente, Rufino Lavin Perez, José Lavin Azcona y Celestino Rio Bringas, del reemplazo del año actual, y que sean citados nueva-

mente con arreglo á la ley para su presentacion ante el mismo con el fin de ser clasificados, y que de no comparecer el dia que se les señale, proceder á la formacion de los expedientes de prófugos.

En cumplimiento de tal acuerdo, la corporacion que presido en sesion del dia trece del corriente señaló el dia nueve del mes de Octubre próximo para la presentacion de dichos mozos en esta casa Consistorial á las diez en punto de su mañana, con el objeto indicado; con prevencion de que de no comparecer se les formarán los expedientes de prófugos.

Y como quiera que todos ó la mayor parte de los mozos de que se trata se hallan ausentes, sin perjuicio de la citacion personal á sus familias, se hace público por el presente anuncio en el *Boletín oficial* á mayor abundamiento.

Ruesga 13 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Julian Porres.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En el pueblo de Adal, del término municipal de dicho Ayuntamiento, se halla en custodia hace dias una yegua con una potra como de un año por haberla cogido haciendo daños en las mieses comunes de dicho pueblo, siendo la alzada de dicha yegua como de seis cuartas y media, sin señas particulares, y sí que está esquilada como de pasada. Lo que se hace público para que el que se considere ser su dueño se presente á recogerlas en el término de treinta dias.

Bárcena de Cicero, Setiembre 12 de 1887.—El Alcalde accidental, Leodegario Gonzalez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante el mes de Agosto último y aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Celebrar el dia 13 del actual, á las 2 y 1/2 de la tarde, sesion extraordinaria, para proceder en ella al sorteo de los contribuyentes divididos en secciones, los cuales se han de formar con el Ayuntamiento la nueva Junta municipal.

Queda nombrado vocal de la Junta de 1.ª enseñanza de este distrito, para el presente bienio, D. Gregorio del Campo, en concepto de Concejal.

Pasar á informe de la comision de Hacienda varias cuentas por diferentes conceptos.

A la de Gobernacion los antecedentes de la 2.ª eleccion hecha por los vecinos de Tanos para la renovacion de la actual Junta administrativa.

Se concedió una limosna de una libra de pan y media de carne por término de ocho dias á la pobre Maarfa Revilla, de Tanos.

Apercibir por última vez al maestro de obras para que cumpla con los mandatos del Ayuntamiento con mayor puntualidad; anteponiendo los intereses de este á los particulares, sin que pueda ausentarse del distrito sin dar cuenta á la Alcaldía, designando además el que haya de sustituirle.

Que la comision encargada de buscar sitio para la plaza mercado presente un informe detallado sobre el caso y con alguna extension, por lo que hace á la clase de plaza y obras propuestas.

Se procedió al sorteo de los vocales que en concepto de asociados han de formar con el Ayuntamiento la nueva

Junta municipal, previas las oportunas formalidades.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio últimos.

Queda enterado el Ayuntamiento de un oficio de maestro de obras, en que manifiesta están terminadas las del ensanche del cementerio de Campuzano.

Que se haga saber á D.^a Teresa Payá que en el resto del presente mes modifique la fachada del portal de su casa, plaza de S. Escalante, hasta el punto de que el paramento de ella forme una sola línea con el de las casas contiguas, sin que haya saliente alguno.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes conceptos, reduciendo á 5 pesetas una del Secretario, importante diez, por un viaje á la capital á entretregar fondos.

Pasar á informe de la comision de Hacienda una cuenta de D. Luis Cotera.

Aprobar la cuenta de los gastos hechos con motivo de las fiestas de la Patrona.

Se aprueba un informe de la comision de Hacienda en el expediente de don Rafael Arranz y por él se dispone que cuando presente los documentos que justifiquen su pretension se proveerá.

Fué tambien aprobado otro informe de la comision de Fomento, por el cual se cede á D.^a María Diaz Bustamante una parcela de tres carros al sitio de la Barda.

Igualmente se aprobó otro informe de la misma comision por el que se cede una carretera antigua é inservible al sitio de la Cotera de Tanos á D. Roman Laguillo, que establecerá otra en mejores condiciones.

Se declara nula la 2.^a eleccion verificada en Tanos para renovar la Junta administrativa á consecuencia de no revestir formalidad alguna el expediente, mandando tenga lugar aquella el 28 próximo.

Que informen los Sres. Campo, Peña y Sañudo Cano acerca del estado en que se halla la fuente de Sierrapando.

Se concede un mes de licencia á los señores Sañudo, Cano y Ortiz Ruiz.

Habiéndose pedido al Ayuntamiento por un Sr. Concejal que los empleados de este facilitasen al Director de *El Impulsor* copias de las actas, minutas, etc. y opúéstose la Presidencia á que se discutiera este asunto, porque los empleados no podian estar á disposicion de una empresa periodística y menos cuando, como ocurría al Director de que se trata, se le ponian de manifiesto los originales que ofrecerle pudieran algun interés, por lo cual si le molestaba copiarlos, podia pagar un escribiente; despues de explicarse así no consintió se tratara más del asunto, anunciándose contra él un voto de censura, por lo que se declaró secreta la sesion.

Pasó á informe de la comision de Hacienda una cuenta de D. Luis Gonzalez por carne que facilitó á pobres, aprobándose otra del Notario D. Carlos Fernandez.

Que informe la comision de Fomento sobre un oficio del señor maestro de Tanos, respecto del local escuela.

Pasar á la comision de Hacienda dos cuentas por compostura de faroles.

Respecto de una instancia en que el Licenciado don Rufino Fernandez Abascal solicita se le tenga como uno de los farmacéuticos que proveen de medicinas á las familias de los dos partidos, y en cuyo contrato debe tomar parte, se acuerda que la Alcaldía oiga

á los demás boticarios hasta ahora interesados.

Se aprueba el estado de la extension superficial del distrito, declarada segun el amillaramiento y apéndices, con los cultivos á que esta afecta, y que reclamó en 23 de Junio último el señor Administrador de contribuciones.

Se acuerda, respecto de una instancia presentada por D. Juan Rivas pidiendo autorizacion para construir un molino sobre el rio llamado de la Indiana, que el Ayuntamiento carece de competencia; declarando además que desde luego, y en el supuesto de que el solicitante persiga la realizacion del proyecto, se le tendrá por opuesto dado que se trata de un pequeño caudal de aguas públicas que surten el lavadero de Veguía, construido y conservado por el Ayuntamiento para el servicio público.

Que el maestro de obras forme el presupuesto de reparacion del puente de Ganzo, invirtiendo lo consignado en el del Ayuntamiento y haciendo uso de las maderas que existen en la Llama.

Torrelavega 5 de Setiembre de 1887. —El Alcalde, G. Gomez Ceballos.—El Secretario, Manuel José Velasco.

Providencias judiciales.

DON CARLOS GARCÍA FRESNO, Comandante del segundo batallon del regimiento infantería de Búrgos número 36, Fiscal de la causa instruida en averiguacion del paradero del soldado procedente del ejército de Cuba, Antonio Gomez Gonzalez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Gomez Gonzalez, con cuyo nombre ha servido en el ejército de Cuba como sustituto de Eduardo Vilches Jimenez, quinto por el cupo de Málaga en el reemplazo de mil ochocientos ochenta y tres, habiendo desembarcado aquel en veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis en Santander para continuar por enfermo sus servicios en el ejército de la Península, apareciendo que en el Gobierno militar le fué expedido pase en uso de licencia ilimitada para la expresada capital; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de falsedad, y en averiguacion de su paradero, bajo apercibimiento de que, si no compareciere en el plazo prefijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Antonio Gomez Gonzalez, y en caso de ser habido, le remitan con las seguridades debidas á mi disposicion. Dada en Búrgos á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Fiscal instructor, Carlos Garcia.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de instruccion de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Perfecta Fernandez, vecina de Luey, para que en el término de diez dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado para recibir la declaracion

inquisitiva en la causa que contra la misma se sigue por estafa, apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

A la vez requiero á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la captura de la Perfecta, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndola á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelavega á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

Señas de la procesada Perfecta Fernandez.

Es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cara redonda, color bueno, no consta en el sumario la edad y demás circunstancias de dicha procesada.—Fernandez.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez de instruccion del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Sierra, casado, de cincuenta y dos años, labrador y vecino de Viava donde se encontraba el quince de Junio último, habiéndose ausentado de esta villa, en la provincia de Orense, hace dos meses próximamente segun manifestacion de su esposa Liberala Perez, que supone se encuentra el Perez en Lora del Rio, provincia de Sevilla, si bien esto no lo asegura con certeza, ignorándose por consiguiente su actual paradero, para que en el término de diez dias que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número uno, piso tercero, á prestar declaracion inquisitiva en el sumario criminal que se le instruye en union de otros por uso de documentos falsos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion del Manuel Perez Sierra á esta cárcel y á mi disposicion.

Dado en Santander á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosio.—P. S. M., Wenceslao Torre.

EDICTO.

DON FRANCISCO SALVIDEA y Argalusa, Alferez de Navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales, Capitan del puerto del mismo nombre.

En uso de la jurisdiccion que con arreglo al art. 70 de la ley de 17 de Agosto de 1885 me corresponde y como Fiscal de las informaciones sumarias que he instruido en averiguacion del paradero de los individuos de esta inscripcion marítima José Ignacio Ruiz y Calle, natural de Castro-Urdiales, hijo de Simon y de Prudencia, y Severo Daniel Rocillo y Martinez, natural de Castro-Urdiales, hijo de Romualdo y Saturnina, los cuales no se presentaron al llamamiento de la convocatoria dispuesta por el Excmo. señor Capitan general del departamento de Ferrol en 23 de Noviembre de 1886, despues de varios plazos concedidos por esta Ayudantía de Marina para su presentacion, no lo han verificado, y

complimentando la orden del Excmo. señor Capitan general,

Ruego al Sr. Gobernador civil de la provincia se digne ordenar que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca y captura de José Ignacio Ruiz y Calle y Severo Daniel Rocillo y Martinez, esperando de noticias del resultado de las diligencias que con tal fin se practiquen, y caso de ser habidos sean puestos á disposicion de esta Ayudantía de Marina.

Castro-Urdiales 16 de Setiembre de 1887.—Francisco Salvidea.

DON JOSÉ CORVERA Y CAVADA, Licenciado en Leyes; Caballero de la Real Orden Española de Isabel la Católica, Juez municipal del distrito de Corvera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.^a Rosaura Buenaga Gonzalez, de residencia ignorada y últimamente domiciliada que estuvo en San Vicente de Toranzo, para que, asistida de su marido el dia primero del próximo mes de Octubre á las nueve de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Ontaneda, á celebrar juicio verbal de faltas con D.^a Francisca Ruada Villagas, asistida de su padre, por lesiones causadas á dicha D.^a Francisca, con prevencion que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Corvera y su Juzgado municipal á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Corvera y Cavada.—P. S. M., Francisco Diego, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.^o del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda exerpulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los señores Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.